



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 150 -2018-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 22 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 134833-2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, con fecha de recepción 28 de agosto de 2017, presentado por el señor Benigno Quispe Huallpa, identificado con DNI N° 23896262, en calidad de poseionario del predio agrícola llamado Huayccomayo, ubicado en el sector de Puyoc de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; Solicitando: Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto "Instalación de servicio de agua para el sistema de riego Predio Huayccomayo" en el sector Puyoc C.C. Ayarmaca – Pumamarca del distrito San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1¹ del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:** a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, el procedimiento se instruyó con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, establece "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 123), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N° 007-2015-ANA y el TUPA de la

¹ Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.



Autoridad Nacional del Agua, numeral 13; por consiguiente, debe proceder la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada;

Que, se efectuó la primera verificación técnica de campo, en fecha 11-10-2017 (fojas 33 y 34), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, donde se constituyeron en la Quebrada Tucuyoc Huaycco o Oncohuachana, se identificó y constató una fuente hídrica tipo manantial denominado Santa Isabel de afloramiento difuso y frecuencia permanente, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19S, 183881 E, 8504323 N y altitud 3341 msnm, con un caudal de 0.04 l/s; no se aprecia infraestructura de captación, el lugar donde se pretende usar el agua de la fuente para fines agrarios, asimismo en el lugar de la fuente no se aprecia infraestructura de terceros a los que puede afectar y no se presentó oposición al momento de la verificación. En mérito al Informe Legal N° 002-2018-ANA-AAA.UV-AL/MBC (fojas 115 y 116) el Área Legal de esta Autoridad, opina se realice nueva verificación técnica de campo y se precise de forma clara la ubicación política del manantial Santa Isabel, en cumplimiento a lo establecido en el Formato Anexo N° 2, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. En ese contexto, se efectuó la segunda verificación técnica de campo, en fecha 21-02-2018 (fojas 119 y 120), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, donde se verificó el manantial Santa Isabel, el cual se ubica en la quebrada Ancahuachana, ubicado en la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, sector Pumamarca, ubicado en coordenadas UTM WGS 84, 19S, 183881 E, 8504323 N y altitud 3341 msnm, no se evidencia afectación a terceros, ya que los predios colindantes a la quebrada se encuentran en la parte superior al predio a regar según manifiesta en señor Benigno Quisperoca, es el que se encuentra en la parte baja colindante a la trocha carrozable del predio del poseionario y la quebrada Huayccomayo;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en el artículo 42° *Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. Las oposición que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 4° Requisitos de la solicitud, numeral 4.2 A la solicitud debe acompañarse, en copia simple, los documentos siguientes a) Documento de identidad del solicitante. b) En caso intervenga en calidad de representante o apoderado: b.1 Documento de identidad del poderdante o representado a nombre de quien interviene. b.2 Documento que contiene el poder que le faculta para iniciar el procedimiento. b.3 Documento que acredite la existencia de la persona jurídica, de ser el caso. Asimismo la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; establece en el artículo 113° **Requisitos de los escritos.** Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...); el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 149° la facultad a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión. De estos textos legales fluye, que las autoridades administrativas están facultadas para acumular escritos y procedimientos que se encuentran en trámite, que se traten de asuntos conexos o guarden conexión, siendo procedente ser acumulados con el propósito que se concluyan en un mismo acto administrativo;*

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
Administrativa del Agua
Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. Elvis F. Sultica Arana
COORDINADOR
Administrativa del Agua
Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Cesar L. Luque del Campo
COORDINADOR
Administrativa del Agua
Urubamba Vilcanota



Que, con escrito de fecha de recepción 20-10-2017 que obra (fojas 38 al 41), presentado ante Mesa de Partes de la Administración Local de Agua Cusco, con registro de ingreso N° 3148-2017; el señor Alejandro Cruz Flores, identificado con DNI N° 23894939, con domicilio en la Comunidad Pumamarca s/n del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, con domicilio procesal legal en Jr. José Olaya H-9, Bancopata Santiago – Cusco interpone Oposición a la autorización de explotación de agua según aviso oficial N° 50-2016-ANA-AAA-UV-ALA-CZ., fundamentando su oposición en los siguientes argumentos:

- Soy legítimo propietario y poseionario del predio denominado Inquimocco, sector Hualccaro, ubicado dentro de la Comunidad Ayarmaca Pumamarca del distrito de San Sebastián, la misma que tiene una extensión de más de 36618.55 m2, dicho predio desde mis ancestros de más de 40 años, para la siembra de cultivos de pan llevar y tengo mi vivienda dentro del predio.
- Dentro de mi predio denominado Inquimocco sector Hualccaro, existen dos pozas u ojos de agua el que utiliza mi familia para fines de riego de cultivos y dichas aguas hemos explotado desde nuestros ancestros.
- Que el señor Benigno Quisperoca Huallpa, sin mi conocimiento y sin conocimiento de la comunidad Ayarmaca Pumamarca, sorprendiendo a su despacho ha solicitado el año 2016 la explotación y autorización de aguas, abusando el derecho de mi propiedad y posesión. Es falso que el señor Benigno Quisperoca Huallpa en su propiedad no existe ninguna fuente de agua.

El opositor adjunta a su escrito la siguiente documentación: copia DNI del señor Alejandro Cruz Flores (folio 46), copia certificada de Testimonio de transferencia y adjudicación de derecho de propiedad en calidad de donación de acciones y derechos de fracciones de terrenos, que otorga la comunidad campesina de Ayarmaca Pumamarca del distrito de San Sebastián a favor del Sr. Alejandro Cruz Flores y la Sra. Sixta Huamán Cruz, respecto a los siguientes terrenos: Inquimocco, sector Hualccaro; Quishuarniyoc, sector Pumamarca; Toccohuachana, sector Huilcar; Moyorinayuc, sector Pumamarca y Turrepata, sector Pumamarca (fojas 48 al 50); vistas fotográficas (fojas 52 al 57), copia certificada Memoria Descriptiva Sector Inquimocco (folio 58), copia certificada de Plano (folio 59), copia de pago por impuesto predial – Predio cód. PR20415 Sector Hualccaro predio Inquimocco (fojas 60 al 89).

Con Informe Técnico N° 175-2017-ANA-AAA-XII-UV/Sub DARH/EASS/rma (fojas 112 al 114), elaborado por el Especialista SDARH y suscrito por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, precisan en el ítem 3.4 De la oposición al proyecto. *En fecha 20/10/2017, con escrito con registro con registro N° 3148-2017-ANA-ALA – CUSCO, el Alejandro Cruz Flores, poseionario del predio Inquimocco, presenta Contradicción Administrativa contra el Sr. Benigno Quisperoca Huallpa, poseionario de la parcela "Huayccomayo", ubicado en el sector Puyoc de la comunidad campesina Ayarmaca - Pumamarca, distrito de San Sebastián, provincia y departamento Cusco., en fecha 06.11.2017, con escrito con registro N° 3334-2017-ANA-ALA – CUSCO, el administrado absuelve la oposición, se ha revisado los archivos del RADA de la USNIR de la AAA XII.UV, el punto georreferenciado del manantial Santa Isabel, para ver si el manantial Santa Isabel existen derechos de uso de agua los cuales se encuentran libres, por consiguiente se opina técnicamente que no es procedente debido a que la parte opositora no demostró su derecho de uso de agua con una licencia de uso de agua.* De lo detallado y del escrito se advierte lo siguiente: El recurrente no precisa el nombre o denominación ni las coordenadas de la fuente hídrica a la cual se opone, por lo que, no se acredita si se trata de la fuente hídrica materia del presente procedimiento administrativo; el oponente no acredita con documento su derecho de uso de agua de la fuente hídrica materia del acreditación de disponibilidad hídrica, mucho menos si éste se encuentra dentro de su propiedad o posesión. Respecto





a la usurpación según refiere el opositor, esta Autoridad no emite opinión, por no ser la Autoridad competente; por otro lado, el escrito carece de un sustento legal y técnico que acredite la vulneración de sus derechos, tal como establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, descritos líneas arriba. Por estas consideraciones, esta Autoridad opina declarar improcedente la oposición interpuesta por el recurrente;

Que, con Carta N° 180-2017.ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 91), debidamente notificado en fecha 25-10-2017, la Administración Local de Agua Cusco, corre traslado de la oposición al administrado, en cumplimiento al artículo 42° de la R.J. N° 007-2015-ANA, que prescribe (...) *La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. (...)*. El administrado con escrito de fecha de recepción 06-11-2017 (fojas 92 al 97) presenta su descargo, del cual se desprende:

- El agua no es propiedad privada de nadie, solamente el Estado es el ente rector sobre este líquido hídrico, el cual está legislado por la Ley N° 29338.
- Que según la escritura pública que presenta el opositor, no existe el predio denominado Inquinamocco sector Hualccaro, el opositor habla del sector inquinamocco sector Hualccaro, es más la escritura pública es referente a sus terrenos y no implica tener propiedad sobre el recurso hídrico del agua, por cuanto el agua es del estado y nadie tiene dominio sobre él.
- La persona de Alejandro Cruz Flores no es colindante con mi propiedad del sector Puyoc y que los predios que menciona en su escritura pública se encuentran a una distancia de 2 kilómetros y que lo manifestado por el opositor el manantial no se encuentra dentro de su predio.
- Presento mi plano perimétrico y la memoria descriptiva de mi predio denominado Puyoc, en la cual está demostrado que el ojo del agua del manantial Santa Isabel está dentro de mi propiedad y mi posesión y no afecta derecho de terceras personas.

El administrada adjunta al escrito la siguiente documentación: copia certificada Certificado de Posesión (folio 98), copia certificada de Certificado y/o Constancia de Posesión (folio 99), Plano (folio 100), Memoria Descriptiva (fojas 101 al 105), copia Acta de verificación técnica de campo (folio 106);

Que, con Informe Técnico N° 175-2017-ANA-AAA-XII-UV/Sub DARH/EASS/rma (fojas 112 al 114), elaborado por el Especialista SDARH y suscrito por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, informe que concluye: El expediente administrativo con CUT: 134833-2017, se encuentra de acuerdo a los requisitos exigidos según el texto único de procedimientos administrativos TUPA 13-ANA y su marco normativo R.J N°007-2015-ANA, para el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego predio Huayccomocco en el sector Puyoc C.C. Ayarmaca – Pumamarca del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco". El 22.11.2017 mediante escrito con registro N° 3492-2017-ANA-ALA-CUSCO, adjunta copias de constancia de publicación del aviso oficial N° 050-2017-ANA-AAA.UV-ALA-CZ, emitido por la municipalidad distrital de San Sebastián los días del (31 de octubre al 14 de noviembre 2017), constancia de publicación emitido por la junta directiva de la comunidad campesina de Ayarmaca – Pumamarca los días del (03 al 07 de noviembre 2017) y en la ALA Cusco del 19 al 31 de octubre 2017, en la cual no se ha presentado oposición alguna al trámite, por lo tanto se ha continuado con el procedimiento. Asimismo se ha verificado que las fuentes naturales de agua no se encuentran en un área natural protegida del SERNAMP, así como de no encontrarse en una zona arqueológica sobre la base de información actualizada de la Unidad – (USNIH) de esta Autoridad. De la memoria descriptiva





el consultor ha generado los caudales a partir del aforo puntual en el mes de agosto 2017 que fue de 0.20 l/s, utilizando la metodología indicada en la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA (Guía Metodológica para las Inspecciones Oculares); según la verificación técnica de campo realizado por la ALA Cusco en el mes de octubre ha realizado el aforo en el punto de captación del manantial Santa Isabel obteniendo un caudal de 0.04 l/s; el caudal generado por el consultor para el mismo mes es de 0.18 l/s; por lo tanto el suscrito recalculo los caudales a partir del aforo puntual realizado por la ALA Cusco en el mes de octubre 2017 a partir de los coeficientes hídricos hallados por el consultor, el trámite administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica refiere al caudal disponible en la fuente de agua, así como a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua a lo largo del año, originadas por sus causas naturales; en tanto la Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto se basa en caudales existentes en la fuente de agua, en consecuencia se tiene un volumen efectivo total anual de 1,391.90 m³. La demanda hídrica está sustentado por la cedula de cultivo planteada por el administrado, para el riego de 0.60 has, netas dedicadas a la actividad agropecuaria, con una jornada de riego de 12.00 horas, para cultivos de maíz 0.60 has, la demanda hídrica del proyecto es de 8,181.65 m³/año. De acuerdo al balance (oferta – demanda) hídrica, no existe la disponibilidad hídrica aprovechable en la fuente hídrica en todos los meses del año existiendo déficit hídrico. Por lo que se acredita un volumen de 1,391.90 m³/año, de acuerdo a la disponibilidad hídrica del manantial Santa Isabel. Por lo tanto, se Acredita la Disponibilidad Hídrica de agua superficial para fines Agrícolas para el proyecto “Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego predio Huayccomocco en el sector Puyoc C.C. Ayarmaca – Pumamarca del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco”, según la disponibilidad hídrica del manantial Santa Isabel. Asimismo se recomienda acreditar la disponibilidad hídrica por un plazo de (02) años, precisar que la Acreditación de disponibilidad hídrica no autoriza la ejecución de obra ni la utilización del recurso hídrico, siendo para ello la presentación de la Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico y disponer que el titular deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudal en la fuente de agua para la etapa de ejecución de las obras;

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto “Instalación de servicio de agua para el sistema de riego Predio Huayccomayo” en el sector Puyoc C.C. Ayarmaca – Pumamarca del distrito San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, y estando a lo opinado en el informe técnico, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable su solicitud;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 175-2017-ANA-AAA-XII-UV/Sub DARH/EASS/rma, el Área Legal con Informe Legal N° 095-2018-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR, el procedimiento administrativo, con CUT N° 134833-2017, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto “Instalación de servicio de agua para el sistema de riego Predio Huayccomayo” en el sector Puyoc C.C. Ayarmaca – Pumamarca del distrito San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, presentado por el señor Benigno Quisperoca Huallpa, identificado con DNI N° 23896262, en calidad de poseionario del predio agrícola llamado Huayccomayo, ubicado en el sector de Puyoc de las Comunidad Campesina Ayarmaca



Pumamarca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y la oposición con registro de ingreso N° 3148-2017, interpuesto por el señor Alejandro Cruz Flores, identificado con DNI N° 23894939, con domicilio en la Comunidad Pumamarca s/n del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de oposición con registro de ingreso N°3148-2017, interpuesto por el señor Alejandro Cruz Flores, identificado con DNI N° 23894939, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto "Instalación de servicio de agua para el sistema de riego Predio Huayccomayo" en el sector Puyoc C.C. Ayarmaca – Pumamarca del distrito San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, a favor del señor Benigno Quispe Hualpa, identificado con DNI N° 23896262, en calidad de poseionario del predio agrícola llamado Huayccomayo, ubicado en el sector de Puyoc de las Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación										Caudal Acreditado (l/s)	Volumen de agua Acreditado (m3)
		Política			Hidrográfica		Geográfica						
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM				
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Manantial	Santa Isabel	Cusco	Cusco	San Sebastian	Urubamba Vilcanota	UH. 49949	WGS84	19 Sur	183 881	8 504 323	3,341	0.04	1,391.90

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto "Instalación de servicio de agua para el sistema de riego Predio Huayccomayo" en el sector Puyoc C.C. Ayarmaca – Pumamarca del distrito San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, a favor del señor Benigno Quispe Hualpa, identificado con DNI N° 23896262, en calidad de poseionario del predio agrícola llamado Huayccomayo, ubicado en el sector de Puyoc de las Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y según el balance hídrica (Oferta – Demanda), no existe la disponibilidad hídrica aprovechable en la fuente hídrica para todos los meses del año existiendo déficit hídrico, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	Und	Balance Hídrico (Caudal y Volumen Mensual)												Volumen Total Anual (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta Disponible	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	1,391.90
	m3	133.92	120.96	133.92	129.60	133.92	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	
Demanda Hídrica	l/s	0.26	0.29	0.29	0.47	0.57	0.51	0.53	0.42	0.56	0.73	0.93	0.69	8,181.65
	m3	348.19	350.78	388.37	609.12	763.34	616.90	709.78	562.46	725.76	977.62	1,205.28	924.05	
Balance Hídrico: Superavit (+) Deficit (-)	l/s	-0.21	-0.24	-0.24	-0.42	-0.52	-0.47	-0.49	-0.38	-0.52	-0.69	-0.89	-0.65	-14,978.30
	m3	-562.46	-580.61	-642.82	-1,088.64	-1,392.77	-1,137.02	-1,312.42	-1,017.79	-1,347.84	-1,848.10	-2,306.88	-1,740.96	



Por lo tanto; se acredita por un volumen anual de **1,391.90 m3/año**, según la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m³)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Santa Isabel	Vs	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	1,391.90
		m³	133.92	120.96	133.92	129.60	133.92	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 3° de la presente resolución direccional, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución Direccional al señor Benigno Quispe Hualpa, identificado con DNI N° 23896262, en calidad de poseionario del predio agrícola llamado Huayccomayo, ubicado en el sector de Puyoc de las Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, (domicilio consignado en la solicitud y DNI, Calle Mariscal Castilla N° 610, distrito de San Sebastián). Y al señor Alejandro Cruz Flores, identificado con DNI N° 23894939, (domicilio consignado en el escrito y DNI) Comunidad Pumamarca s/n del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco y domicilio procesal legal en Jr. José Olaya H-9, Bancopata Santiago – Cusco, en sus domicilios legales.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/AL/mbc.
Cc. Arch



[Signature]
Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chite
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota